



ESTATUTOS
PARA EL SEMINARIO CONCILIAR
DE SAN FULGENCIO
DE MURCIA,

DISPUESTOS

POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR
DON VICTORIANO LOPEZ GONZALO,
obispo de Cartagena, del consejo de S. M.



MADRID MDCCCIII.
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.
CON LICENCIA.

REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EXPEDIDA EN 5 DE DICIEMBRE DE 1803;

por la qual se aprueban los estatutos económicos y gubernativos dispuestos por el reverendo obispo de Cartagena para arreglo del Seminario conciliar de san Fulgencio de la ciudad de Murcia , con prevencion de que no se haga en ellos ni en ninguna de sus partes la menor novedad sin anuencia de este supremo Tribunal, y de que en tiempo de sede vacante no se pueda remover á ninguno de sus individuos empleados.

REAL PROVISION

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO

EXPEDIDA EN 5 DE DICIEMBRE DE 1803;

por la qual se aprueban los estatutos econó-
micos y gubernativos dispuestos por el rever-
endo obispo de Cartagena para arreglo del
seminario conciliar de san Fulgencio de la
ciudad de Murcia, con prevencion de que
no se haga en ellos ni en ninguna de sus par-
tes la menor novedad sin auerencia de este
supremo Tribunal, y de que en tiempo de sede
vacante no se pueda remover á ninguno
de sus individuos empleados.

(2)

nuevas constituciones para el mejor régimen
dirección y gobierno en lo sucesivo del
doctrinario; las cuales, aprobando la

D. CÁRLOS CUARTO,

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto enterado el reverendo en Cristo padre obispo de Cartagena, del nuestro Consejo, D. Victoriano Lopez Gonzalo, de que las constituciones del Seminario conciliar de san Fulgencio de la ciudad de Murcia, dispuestas en los años de mil quinientos noventa y dos, y mil setecientos catorce, por sus antecesores Don Sancho Dávila y Toledo, y el cardenal Don Luis de Belluga y Moncada, no eran ya adaptables á las circunstancias del dia, pues por la vicisitud de los tiempos habian variado en un todo; le pareció indispensable la formacion de unas

nuevas constituciones para el mejor régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo del citado Seminario ; las quales , abrazando la parte moral , literaria y económica , determinasen con acierto y puntualidad las obligaciones de todos y cada uno de sus empleados é individuos ; y habiéndolas arreglado en estos términos , las pasó en cumplimiento de lo dispuesto por el santo concilio de Trento á exámen de dos canónigos de la santa iglesia de Murcia , quienes las halláron dignas del zelo con que dicho reverendo obispo promovia tan útil establecimiento ; y en seguida , zeloso siempre este prelado de la mayor felicidad de su diócesis , las remitió al nuestro Consejo en representacion de diez y siete de julio de mil ochocientos acompañadas de las antiguas constituciones y de otros documentos , para que mereciendo nuestra superior aprobacion , se diese al citado Seminario una forma consistente , y tuviesen sus individuos regla cierta á que poder nivelar sus acciones , y este prelado el gusto de ver concluida una obra

que tanto habia deseado. Vistas por los del nuestro Consejo las referidas constituciones, y lo que expuso sobre ellas el nuestro fiscal en consulta de primero de octubre de dicho año, hizo presente á N. R. P. entre otras cosas, que las hallaba dignas de la aprobacion que solicitaba el reverendo obispo de Cartagena, por estar arregladas á las qualidades que concurren en el citado Seminario conciliar de san Fulgencio de Murcia; y con real órden de quince del propio mes de octubre, comunicada por D. Josef Antonio Caballero, nuestro secretario de estado, y del despacho universal de gracia y justicia, se nos devolvió la expresada consulta para que sobre cierto particular relativo al plan de estudios dispuesto para dicho Seminario, volviéramos á consultar nuestro parecer; y habiendo pedido á este fin los informes y noticias que tuvimos por conveniente para la mayor instruccion del asunto; en este estado, y con fecha cinco de octubre del año próxîmo pasado, se dirigió una representacion al nuestro Consejo

por el citado reverendo obispo de Cartagena, solicitando que en atencion á estar próximo el año literario , y á que podria ser larga la decision del particular pendiente sobre el plan de estudios , se diese á las referidas constituciones el curso correspondiente en quanto á lo económico y gubernativo, comprometiéndose solemnemente dicho prelado á no hacer la menor innovacion en los antiguos planes literarios aprobados hasta ahora por N. R. P. Y visto por los del nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro fiscal , y lo pretendido últimamente por el reverendo obispo ; por providencias de tres de diciembre del año próximo , quatro de marzo , y veinte y siete de octubre del presente , tuvimos á bien mandar se expidiese el correspondiente despacho para que el reverendo obispo de Cartagena pudiera poner en execucion el referido plan en la parte económica y gubernativa , y su tenor es como sigue.

CONSTITUCIONES.

Nuestro Seminario conciliar de san Fulgencio se debe componer de rector, vicerector, capellan, catorce catedráticos, once pasantes substitutos, tres de ellos con encargo de regentar otras tantas cátedras de efectiva enseñanza, antiguo de coro, bibliotecario, mayordomo-tesorero, veedor, contraveedor, portero, enfermero, refitolero, comprador, seis fámulos, dos cocineros, tres ayudantes, sesenta colegiales becas de gracia, nacidos en este obispado de padres naturales de él, y cien porcionistas; cuyas circunstancias y obligaciones se explicarán en sus respectivos títulos.

TÍTULO PRIMERO.

DEL RECTOR.

Pertenece al rector el gobierno del Se-

minario en lo cristiano , literario y económico ; y todos los empleados , dependientes é individuos de él le respetarán y obedecerán como al xefe inmediato de la casa.

Debe asistir en quanto pueda á todos los actos de comunidad , de comida , cena , rosario , conferencias , exámenes de colegiales , grados y demas.

Visitará de dia y noche , en qualquiera hora que le parezca oportuno , los quartos de los colegiales , y todas las oficinas del Seminario.

Asistirá freqüentemente á las aulas , y observará en ellas cómo los colegiales decoran sus lecciones , cómo se las explican los maestros , y si se conforman las opiniones de éstos con las de los autores mandados enseñar.

Al fin del año escolar nos presentará lista de todos los seminaristas y de los pasantes con la censura de su literatura , costumbres , é informe del cumplimiento de cada uno ; y nos propondrá los remedios que

convenga tomar á los desórdenes que hubiese observado.

Estas censuras se pondrán todos los años en el libro que para esto está destinado, el qual custodiará sin permitir que otro que el secretario le vea, y éste solo lo preciso para sacar los títulos de Colegio.

Las de malas costumbres se borrarán de suerte que no se puedan leer, siempre que hubiese enmienda en los años siguientes.

En las vacantes de las becas nos informará los pueblos á cuyos naturales puedan corresponder, segun está prevenido por el señor Inocencio XIII en su bula de agregacion de beneficios al Seminario.

Por lo que resulte de los exámenes destinará con nuestra anuencia para estudiar moral á los colegiales becas, que se juzgue no ser aptos y con el talento necesario para estudiar la teología.

No admitirá á ningun seminarista que no le presente certificacion de su párroco de haber freqüentado los santos sacramentos, asistido á la iglesia, y usado de há-

bito clerical ó vestido negro y muy decente en los meses de vacaciones.

Revisará los sermones , pláticas , conclusiones , y todo lo que hubiere de imprimirse ó decirse en público ; y con su informe ó censura se pondrá en nuestra secretaría de cámara ; pero en orden á las conferencias y academias ordinarias ó de tabla , por sí solo podrá darles el pase.

Cada año elegirá un predicador para los ejercicios á los colegiales , que se harán desde el lunes de la dominica de Pasion hasta el miércoles santo.

Las prevenciones de víveres , entregas de ellos al veedor , cuentas diarias , y quanto pertenezca al ramo de hacienda , deberá executarse con el consentimiento y firma del rector , sin la que no se pasará partida alguna de cuentas.

Para ello y demas ocurrencias de esta clase conferenciará un dia de cada mes con el mayordomo , veedor y contraveedor , asistiendo tambien el vicerector , y acordará lo conveniente á la economía del Seminario.

Deberá reprehender , corregir y castigar las faltas , omisiones y excesos que notase en todos y qualesquiera de los individuos de nuestro Seminario segun lo mereciese , y proponiéndose siempre su mayor bien y utilidad; pero quando fuesen demasiadamente graves ó perjudiciales , nos dará cuenta para tomar las providencias convenientes.

Deberá informarnos verbalmente, á lo ménos dos veces cada semana , del estado del Seminario en todos sus ramos ó artículos , y de las ocurrencias particulares que merezcan atencion.

Se le contribuirá al rector todos los años con doscientos ducados , dos libras de carne y quatro de pan diario , y el ante ó su equivalente.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL VICERECTOR.

En ausencias del rector , todo el gobierno del colegio está á cargo del vicerector , á quien por razon de su trabajo y

cuidado le está anexa la secretaría del Seminario y la cátedra de moral, que no tiene aula por la tarde.

Además debe con frecuencia asistir á la capilla en las horas que está en ella la comunidad.

Presidirá las mesas del desayuno, y la primera de la comida y cena.

Acompañará todas las tardes al paseo á la comunidad de filósofos y moralistas.

Estará presente quando se salga de las aulas hasta que estén recogidos los colegiales.

Despues que se hubiere tocado á recoger por las noches, visitará todos los quartos y salas.

No saldrá fuera del colegio no estando el rector en él, sino mientras la comunidad está en las aulas.

Tendrá las llaves del archivo, del que no dexará extraer papel alguno sin recibo y licencia nuestra.

Recibirá las propinas de la entrada de los colegiales, y el producto de los grados.

De todo llevará cuenta , que dará al rector al fin del año escolar.

Es igualmente cargo del vicerector la colocacion de los colegiales en los quartos, su distribucion en dias de becas , la inspeccion mas inmediata de su conducta , y en una palabra la vigilancia sobre la execucion de todo lo que se ordena por estas constituciones.

Debe entenderse inmediatamente con el rector , á quien dará cuenta de los desórdenes y abusos que notase en todos los dependientes é individuos del Seminario , y de qualquiera ocurrencia ó novedad que mereciese consideracion.

Se le contribuirá ademas de los doscientos ducados como catedrático , con otros cincuenta ; y si no lo fuere , tendrá la racion y asistencia de catedrático , y cien ducados anuales.

TÍTULO TERCERO.

DEL CAPELLAN.

Es de la obligacion del capellan todo lo perteneciente al órden espiritual de nuestro Seminario.

Asistirá por la mañana á la capilla quando entren en ella los colegiales , y cuidará que las oraciones se recen con toda devocion y compostura.

Presenciará el quarto de oracion mental , para la que se leerá por un pasante, en voz muy inteligible y pausada , en las Meditaciones , ó en la Guia de pecadores de Fr. Luis de Granada.

Despues dirá la misa á la comunidad, y concluida , se rezará la letanía de nuestra Señora por el pasante de semana.

Asistirá al rosario , segun las varias estaciones , á la hora que determine el rector.

Cuidará de que los colegiales confiesen cada mes , y comulguen segun se les prevenga por sus confesores ; y para esto que-

darán en la capilla el sábado despues del rosario los del andel que estuviere en turno, hasta que los confesores hayan concluido.

Los dias de precepto de oír la santa misa explicará el catecismo de Soissons por el espacio de hora y media, segun la leccion que les hubiere señalado, y que darán á la letra los filósofos de primer año, y los gramáticos por el pequeño; los demas por el grande.

Estará á su cuidado la limpieza y aseo de la capilla, y la decencia de las vestiduras y vasos sagrados; y el sacristan y fámulos no se excusarán quando los necesite para este efecto.

En todos estos actos de comunidad estarán los pasantes á sus órdenes, para que de este modo se logre fácilmente el sosiego necesario.

Dirá al rector los defectos que note en la capilla; y al mismo le dará lista de los omisos en confesar y comulgar.

Destinará algun tiempo en los dias de catecismo para instruirlos en la buena crian-

za , y ramos que ésta comprehende.

En las noches de quaresma enseñará la doctrina cristiana á todos los criados del colegio , y los dispondrá para recibir dignamente la comunión anual en la capilla del Seminario.

Asistirá á los enfermos quando hayan de recibir el santo viático , auxiliándolos hasta que espiren ; y no se excusará de confesar á los que le buscaren.

Presidirá la segunda mesa , y todas las tardes acompañará al paseo una de las comunidades que señale el rector , cuidando de ella hasta que vuelva al Seminario.

Señalamos de renta al capellan cien ducados , habitacion , toda asistencia , una libra de carnero , y dos de pan.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CATEDRATICOS.

Los catedráticos , ademas de las obligaciones literarias que constan del plan , deben por turno hacer una semana desde que

comienza el año escolar hasta su conclusion. En ella visitarán los quartos y salas, sin excepcion alguna, á las cinco de la mañana, despues del aula, y luego que por la noche se toque á estudio, sin perjuicio de hacerlo en qualquiera otra hora que les parezca conveniente; y notarán entónces si los colegiales se levantan de la cama, si estudian, si hay conversaciones ó ruidos que lo impidan, ó si están algunos fuera de sus quartos: corregirán estas faltas, y pondrán el remedio correspondiente.

Concluidas las horas de aula, tocarán á estudio, sin permitir que ninguno baxe á la portería, vaguee por los andeles, ni salga de su quarto sino á lo muy preciso é indispensable.

Los dias feriados y de academia, despues de ésta tocarán á recoger cada uno en su quarto, aunque entónces no se les obligue al estudio.

Mantendrán en el aula á sus discípulos en la mayor quietud y compostura; y si alguno necesitase salir, se nombrará otro de

satisfacción que le acompañe , y vuelva con él.

Amonestarán y corregirán á los omisos en el estudio , poniéndolos de rodillas en el aula ; y si no bastare , darán parte al rector ó vicerector.

Desde que se toque á levantar por la mañana hasta las diez de la noche está á su cuidado la quietud y sosiego del Seminario ; y les encargamos sobre ello la mayor vigilancia.

Por esto , mientras la comunidad estuviere dentro del colegio , no podrá salir de él el que estuviere de semana , ni substituir otro sin licencia del rector.

Su vestido será el de los sacerdotes , á que debe acompañar todo su porte exterior, manifestando en él que obran como enseñan, y que viven en una casa que por su instituto sirve de modelo para eclesiásticos.

Vivirán en el Seminario , y comerán y cenarán todos juntos á tercera mesa en el refitorio.

No podrán tener ningun colegial ni otra persona por compañero en su cuarto.

Nos sería muy reparable y doloroso que

no diesen el exemplo que deben á los seminaristas con la frecuencia de los sacramentos ; y el rector nos deberá informar de las omisiones que , contra toda esperanza , hubiese en esta parte.

Procurarán por su modestia y gravedad ser respetados de sus discípulos , á quienes en las ocasiones necesarias amonestarán con aquella moderacion y dulzura que sea compatible con el justo enojo de la accion que se reprehende ; y darán cuenta al rector de los que fuesen notoriamente desaplicados , escasos de talento , desobedientes é incorregibles.

Comprehenden á los catedráticos todas las leyes del Seminario compatibles con su empleo , el recogimiento á las horas que aquel se cierra , y quanto pertenezca al buen orden del colegio.

Se contribuirá á cada uno con una libra de carne , dos libras de pan , postres , el equivalente al chocolate , doscientos ducados , y toda asistencia en salud y enfermedad.

TÍTULO QUINTO.

DEL REGENTE DE ESTUDIOS.

Cada año nombrará el rector un regente de estudios del gremio de los catedráticos, el que nos presentará para su aprobacion.

Revisará las conclusiones que se han de defender en la capilla ántes de presentarlas al rector ; y para esto no permitirá ninguna que no sea literal del autor de la respectiva facultad.

Corregirá no solo lo substancial de las conclusiones , sino tambien lo accidental, como la ortografía , latinidad , y qualesquiera otros defectos.

Presidirá en ausencia del rector todas las conferencias de capilla , lecciones de oposicion , y tentativas de actos.

En ellas corregirá lo que notare contra las reglas de buena lógica , latinidad , cortesía y atencion , así en los que defienden y arguyen, como en los colegiales que asistan al circo.

Al principio del curso formará una lista de las conferencias, y catedráticos que las deban tener, y de los dias que han de leer de puntos; y dará al rector una copia de ella.

Asistirá con el secretario del colegio á los piques para los que lean de puntos.

Será el primero para baxar al aula: cuidará que los demas catedráticos ó pasantes entren á la hora señalada, y que los colegiales y manteistas no se retarden; como de que observen silencio hasta que se principien las lecciones.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS PASANTES.

Para el mejor gobierno de la comunidad, y para servir las cátedras de regencia, y substituir las ausencias y enfermedades de los catedráticos, están establecidos pasantes de todas facultades desde el plan de estudios.

Queremos que en adelante sea su número fixo, seis de filosofia y teología, dos de

cánones , dos de leyes , y uno de humanidades.

El mas antiguo de ellos regentará la cátedra de quinto año de teología; y el de leyes la del tercero, así tambien el de cánones, y los demas quando la necesidad lo exîgiere; en cuyo caso destinará el rector al que tuviere por mas conveniente de los de la respectiva facultad , sin sujecion á la antigüedad.

En el aula que substituyan se sujetarán al mismo órden y opiniones que el catedrático , y tendrán las mismas facultades que éste para todo lo perteneciente á la enseñanza ; pero el dia que no substituyan alguna cátedra baxarán, como los demas colegiales, á cursar en la que se hubieren matriculado.

Vivirán en las salas y quartos de mayor número de colegiales , en donde exercerán el oficio de antiguo , y serán responsables, como éstos , de todas las faltas que en ellos se cometieren: estudiarán en la misma mesa, se recogerán y levantarán á la misma hora, y confesarán y comulgarán en los mismos dias que aquellos.

El pasante de humanidades vivirá en la sala de san Fulgencio con solos los gramáticos en clase de antiguo, y con la misma responsabilidad de toda falta que en ella se cometa.

Deben asistir los primeros á todos los actos de comunidad, y entremezclarse con los colegiales, para mantener el orden y quietud en la capilla, refitorio, paseo y catecismo; y la enfermedad sola excusará sus faltas.

Turnarán entre sí para tocar á misa y al rosario, llevar la cuenta de éste, para entonar la oracion de prima *Domine Deus*, para rezar los actos de fe, esperanza y caridad, para la leccion espiritual, y para decir despues de la misa la letanía lauretana, y leer la lista quando se mande.

Cuidarán de que la comunidad se forme en el andel baxo, y estén con silencio ántes de entrar en las aulas y refitorio.

Darán parte al rector ó vicerector de todas las faltas que observen, así en sus quartos como en los actos de comunidad, para que

las castigue segun su gravedad ; pues á los pasantes toca solo reprehenderlas.

Nunca saldrán del colegio sin licencia precisamente del rector , y éste solo la podrá dar con mucha economía.

En el estado de colegio que se formará cada año se les pondrá la censura de literatura , costumbres , y cumplimiento exácto de sus obligaciones con la especificacion debida.

Su vestido dentro del colegio será un balandran cerrado , de paño pardo , como el de los colegiales , pero con mangas largas ; y para fuera un manto de paño algo fino obscuro , y beca de paño fino verde.

Su racion será como la de los colegiales , el equivalente al chocolate , y postres al mediodia y noche : en todo lo demas estarán sujetos á las mismas obligaciones y leyes que aquellos , sin excepcion alguna.

TÍTULO SÉPTIMO.

DEL ANTIGUO DE CORO.

El antiguo de coro tiene á su cargo todo lo que toca á las ceremonias quando los colegiales asisten á nuestra santa iglesia.

Debe nombrar los que en los dias de fiesta , y demas que señalaremos al fin de estas constituciones , han de asistir al coro y altar ; y la tarde ántes les enseñará las ceremonias.

Saldrá con ellos del colegio , los acompañará hasta el coro , saliendo de él con el preste ; y cuidará que no anden vagando por el cuerpo de la iglesia , que estén en la sacristía , ó en una de las capillas inmediatas ; y en la hora de sermon no les permitirá salir de la capilla mayor , ni con necesidad grave á uno solo.

Tendrá mucho cuidado de que asistan con la mayor devocion á los officios divinos , sirviendo de exemplo con su compostura y humildad , no disimulándoles la menor falta

en esta parte ; y los volverá al Seminario en su compañía.

Qualquiera de las que cometan en ceremonias no se atribuirán al colegial , sino al antiguo , dexándole todas las facultades necesarias para el entero cumplimiento de su encargo.

No se ausentará del colegio en el tiempo de vacaciones.

En lo demas estará sujeto á todas las leyes y obligaciones de los colegiales , sin excepcion alguna , mas que las incompatibles en su execucion con las del coro.

Su racion consiste en doce onzas de carne , libra y media de pan , el desayuno de la comunidad , y postres al mediodia y á la noche.

TÍTULO OCTAVO.

DEL BIBLIOTECARIO.

El bibliotecario tendrá á su cuidado la biblioteca del Seminario , su conservacion y limpieza.

Formará un índice de la librería por orden alfabético, número de volúmenes, lugar y año de su impresion, dexando en cada letra hoja en blanco para los que de nuevo se aumenten.

Cada dos meses hará que los fámulos limpien y sacudan todos los libros en las horas de aula.

No permitirá, ni aun al rector, extraer libro alguno de la librería, á excepcion de si en los actos que se tengan en el Seminario fuese necesario cotejar alguna autoridad.

Ni el que en las horas de estudio permanezca en la biblioteca colegial alguno ó pasante á excepcion de los teólogos de quinto y sexto año que estuviesen de puntos.

En tocando al refitorio se cerrará la biblioteca, así por la tarde como por la noche.

Tampoco permitirá que en los dias de precepto de oír la santa misa estén en ella á ninguna hora los colegiales ni pasantes.

En ningun caso faltará de la biblioteca quando hubiese en ella alguna persona, ni

confiará la llave á otra que la que designe el rector.

En todo lo demas debe observar las horas y leyes de la comunidad , sin ninguna distincion.

Será su racion doce onzas de carne , libra y media de pan , el desayuno de la comunidad , y postres al mediodia y á la noche.

TÍTULO NONO.

DE LOS COLEGIALES.

Para pretender beca de gracia ó de porcion se presentará memorial acompañado de la fe de bautismo del pretendiente : se expresará en él la facultad que hubiese estudiado , los lugares donde hubiere residido , y si es ó no huérfano de padre.

Admitido para colegial , si es de este obispado hará informacion de limpieza de sangre , oficios y sanidad ; y los de fuera presentarán una informacion de tres testigos hecha ante la real justicia , con citacion del procurador síndico general.

El que pase de diez y siete años no podrá entrar en el Seminario en clase de colegial.

Ántes de esto presentará en la veeduría un tablado de cama pintado de verde, dos colchones de lana, quatro sábanas, dos cabeceras con fundas, una manta y sobrecama, cuchara, tenedor y cuchillo, dos toallas, un baul ó arca, y una sobrepelliz.

Los colegiales porcionistas diocesanos pagarán diariamente quatro reales y medio de vellon: los de fuera del obispado cinco, y unos y otros contribuirán ademas con veinte reales anuales para los muebles del quarto ó sala.

El vestido de los colegiales será manto de paño pardo, beca de bayeta verde, chupa de paño negro, botones en los zapatos, y bonete de burato: el pelo como los eclesiásticos mas bien morigerados, y corona abierta.

En las ciudades y pueblos grandes no usarán en tiempo de vacaciones de vestido corto, afectando ayre secular; y solo se

podrán presentar en público con manteo y sotana.

En todo lo perteneciente al buen gobierno y estudio deben obedecer al antiguo de cada quarto, el que será responsable de qualquiera desórden que en él suceda.

El que no le obedeciese será castigado segun merezca al arbitrio del rector; pero si tuviese alguna queja de aquel, éste le oirá, y determinará lo que convenga.

Se levantarán á las cinco de la mañana, dispertándolos á las quatro y media, y poniéndoles luz.

Estudiarán hasta las seis y media, que baxarán á la capilla á las oraciones diarias, y oir la santa misa; y concluida, dirán la letanía de nuestra Señora.

Seguirá el desayuno, y luego entrarán en las aulas segun las horas que se previene en el plan de estudios; y concluidas, estudiarán hasta las once y media los que baxen á primera mesa, y hasta las doce los de segunda.

La comida del colegial será desayuno

por la mañana , al mediodia sopa , ocho onzas de carne divididas en el cocido y el principio ; ensalada , y quatro onzas de carne por la noche , y libra y media de pan diaria.

Á la primera mesa baxarán los de los andeles altos y salas , y á la segunda los de los baxos ; reservándose los gramáticos para la de los catedráticos.

No se les permitirá comer fuera del re-
fitorio , ni tener en sus quartos meriendas ó cenas de convite ; y al que no baxase á él, nada se le dará para que coma en su quarto , ni se dispensará con ningun motivo por los superiores.

Á la una se recogerán á dormir la siesta hasta las dos ó dos y media , segun la hora de entrar al aula.

Despues de ésta saldrán á paseo hasta las oraciones ; y los encargados de su cuidado no los podrán llevar jamas al del malecon , alameda y camino nuevo ; ni les permitirán anden vagando por la huerta , por no perderlos de vista.

Luego que vuelvan de paseo rezarán

el rosario, estudiarán hasta las ocho y media los de primera mesa, y hasta las nueve los que baxasen á la segunda, y á los tres quartos para las diez se recogerán todos á dormir, sin que ni el antiguo dexé de hacerlo despues de apagar las luces y entornar la puerta.

En los dias feriados, y horas que no sean de estudio ó aula, se les tocará á recoger concluida la academia, y no podrán estar en los andeles baxos ni altos, ni saldrán de sus quartos sino á diligencia precisa.

Todos los colegiales filósofos vivirán en las salas con un pasante por antiguo, y un colegial teólogo por segundo; y ninguno podrá salir de ellas sino en caso de necesidad; y entónces señalará el pasante otro colegial que le acompañe.

Solo tendrán becas la víspera y dia de Navidad de nuestro señor Jesucristo, y el de san Fulgencio; en los que saldrán á las nueve de la mañana, y á las once y media estarán todos en el colegio, debiendo entón-

ces presentarse al rector ó vicerector ; en los demas dias que se acostumbraba á dar becas , tendrán paseo de comunidad por la mañana.

No podrá ningun colegial mudar de compañero en dia de becas ; y el que lo contrario hiciese será castigado seriamente.

No se concederá licencia á los de fuera de la ciudad para salir sino de manto y beca , con compañero , y por causa grave.

El que no tuviere padre ó madre en la ciudad , no podrá comer ni dormir fuera del Seminario , ni el rector concederle licencia.

Las puertas de los quartos y salas estarán solo entornadas en las horas de estudio y recogimiento.

Ningun colegial entrará en quarto ajeno , ni en los de los catedráticos ó pasantes , ni en las salas , ni subirá ni baxará á los andeles sin licencia del rector.

Miéntras las horas de estudio ninguno podrá tener visita en su quarto , aunque sea de su mismo padre ; pero fuera de ellas puede permitir el catedrático de semana las que

considerase necesarias , ó de atencion política, ya sea en los quartos , ya en la sala de conferencias.

Tampoco podrán baxar á visita de mugeres , á no ser de su madre , abuela ó hermana ; y entónces con licencia del superior, y con el compañero que éste nombrase.

En ningun caso se les permitirá baxar á la cocina ni á su patio , ni detenerse por pretexto alguno en la portería.

Confesarán todos los meses , y comulgarán quando el confesor se lo mande.

Tendrán ademas diez dias de ejercicios espirituales , y en ellos cumplirán con el precepto anual de la santa comunión.

Amonestarlos , corregirlos , ponerlos de rodillas en el refitorio , quitarles parte ó el todo de la ración , y encerrarlos , será el único castigo que se les impondrá ; rara vez, ó nunca se podrá usar de otro afflictivo.

Solamente el rector ó vicerector podrán castigar á los colegiales , y dispensarles de lo que se manda en estas constituciones : los demas superiores los reprehende-

rán , y darán parte de sus faltas á aquellos.

Los que entrasen ya gramáticos en el Seminario no podrán estar en él mas de diez años , en esta forma : tres de filósofos , cinco de teólogos , y dos de moralistas ; pero si se les destinase por su corto talento á estudiar el moral , concluirán la beca á los dos años que lo hubieren cursado.

Los colegiales , así becas como porcionistas , deberán salir del colegio luego que se ordenaren de presbíteros.

El de malas costumbres , si corregido tres veces no se enmendase , será expelido del Seminario con nuestra autoridad ; y el que incurriese en algun grave delito , podrá serlo desde luego con el mismo acuerdo.

El colegial que muriese dentro del colegio será enterrado en el cementerio , y se le pagará el funeral como hasta ahora se ha practicado.

La comunidad , con el rector ó vicerector , acompañará el cadáver á la catedral , y doce colegiales , dos pasantes , y uno de los dos superiores al cementerio hasta de-

xarlo sepultado ; pero si falleciese fuera del Seminario , aunque no se le pague el entierro , asistirán á él doce colegiales y dos pasantes.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LOS GRAMATICOS.

Los colegiales gramáticos , por razon de su edad , y por vivir casi en un todo separados de los demas , necesitan algunas constituciones particulares , que se ponen en este título.

Su número no podrá jamas exceder de veinte colegiales : de éstos solo quatro serán becas de gracia ; y unos y otros para que se les admita en el Seminario han de tener diez años cumplidos , sin pasar de doce.

Vivirán en la sala grande titulada de san Fulgencio ; y su gobierno y direccion estará á cargo de un pasante , y tres colegiales antiguos de acreditada conducta , que les acompañarán á todos los actos de comuni-

dad , sin que ninguno de ellos pueda jamas excusarse.

Desde el veinte y dos de setiembre hasta primero de abril se despertará á los gramáticos media hora ántes de que se toque á la capilla ; y el pasante cuidará de que en esta media hora se levanten , laven y pey- nen , de suerte que estén prontos para quando se toca á misa ; y en lo restante del curso una hora ántes.

El pasante los tendrá separados de los demas de comunidad en el refitorio , capilla y paseo ; y asistirán á la santa misa y demas actos de religion desde la tribuna del quarto rectoral.

Uno de los tres colegiales por turno los acompañará hasta el aula respectiva ; y concluida ésta , los volverá á la sala , en la que ninguno podrá entrar sino el rector y vicerector , y el catedrático de semana.

Se destinará un fámulo para el servicio de ellos , y tendrá obligacion de barrer dos veces por semana la sala , limpiar los velones y vasijas , y hacer las demas cosas que

le mandare el pasante, con quien únicamente se entenderá, sin que los gramáticos puedan tratarle ni emplearle para cosa alguna, ni tampoco entrar en su sala otro criado.

Á ninguna parte del Seminario podrá ir solo un gramático, y siempre le acompañará el que señale el pasante.

En todo lo demas seguirán el régimen de la comunidad, á excepcion de los dias de becas, en lugar de las quales tendrán paseo ó campo, si el tiempo lo permite; y quando no, se podrán divertir honestamente en su sala.

En órden á la asistencia de la cátedra, estudio, exámen y exercicios de su profesion, se arreglarán al plan literario de ella.

TÍTULO UNDÉCIMO.

DEL MAYORDOMO.

El mayordomo tiene á su cargo la administracion de las rentas del Seminario, la cobranza de las porciones, el pago de los

salarios , la compra de los víveres por mayor , la entrega de los comestibles al veedor, y hacer las prevenciones menores para todo el año.

Por el mes de julio tendrá cobradas todas las rentas decimales y prediales del Seminario correspondientes al año inmediato anterior ; y para esto , con acuerdo del rector, mandará vender los granos en tiempos oportunos , sin permitir que sea al fiado , ni admitir disculpa que lo retarde.

Suspenderá al colector que para el quince de agosto no hubiese remitido la cuenta con pago del año anterior , y nos dará parte para que acordemos lo conveniente.

En todo el mes de setiembre de cada un año dará las cuentas de las rentas del próximo anterior , y en ellas no se le admitirá ninguna finca por razon de porciones , mediante el tres por ciento que cobra de ellas.

Tampoco se le admitirán de los arrendamientos de las haciendas que pasen de dos años , pues debe ó cobrarlas , ó executarlos, y despedir los arrendadores.

Mensualmente pagará todos los salarios de los dependientes del Seminario, según la lista que presente el veedor, firmada del contraveedor, y vistobueno del rector.

Para la compra de víveres tendrá un libro, en el que asiente cuándo y á qué precio se compraron, y los que se entregaron al veedor, y los recibos de éste y contraveedor.

Este libro se presentará con las cuentas anuales para su justificación.

Tampoco hará compra alguna sin acuerdo del rector: y lo firmarán ámbos en el libro, lo mismo que quando se hagan las entregas al veedor.

Las compras de trigo se harán únicamente en el almudí de esta ciudad; y se entregará solamente al panadero el necesario para un mes.

Presenciará todos los dias por la mañana el repeso de la carne, y entrega de ella al veedor y cocineros, y firmarán con él este asiento el veedor y contraveedor.

Esta cuenta debe ir en membrete sepa-

rado , bastante para extender la diaria de todo el año , dividiéndolo por meses.

Entregará al veedor por semanas el dinero necesario para la plaza.

Un dia en cada mes , que será el primero no feriado , asistirá al quarto del rector para tratar de la economía del Seminario , su estado de rentas y cobranzas , y tambien concurrirán el vicerector , veedor y contraveedor.

No mandará hacer obra cuyo coste pase de trescientos reales , ya sea en el Seminario ó bien en sus haciendas sin nuestra licencia por escrito.

Cada seis meses presentará al rector un estado de entradas y salidas de caudales ; y pondrá en las arcas del Seminario lo que exceda de veinte mil reales.

El último dia del año , con la asistencia del rector , veedor y contraveedor , concurrirá al repeso de todas las existencias de víveres , é inventario de los efectos y utensilios del colegio , haciendo cargo de ellos quien corresponda.

Hará por sí mismo todas las pagas de numerario sin confiarlo á nadie.

Le señalamos quatrocientos ducados de renta anual , un tres por ciento del valor de las porciones , y trescientos cincuenta reales por gastos de escritorio y quiebras de moneda.

TÍTULO DUODÉCIMO.

DEL VEEDOR.

El veedor recibirá del mayordomo-tesorero todos los víveres por mayor, y con acuerdo del vicerector desechará los que no sean de recibo.

Cada dia presentará al rector el pliego de consumo de todas especies firmado del contraveedor , y le acompañará á sus cuentas para descargo con el mayordomo , á quien lo dará puesto en limpio todos los meses.

Rubricará el diario del comprador , y le presentará igualmente al rector , para que en su inteligencia pueda advertir lo necesario.

Todas las noches le dará la orden de lo



que debe traer al dia siguiente para la comunidad, y asistirá á la entrega que de ello se hiciere á los cocineros, desechando lo que no sea de recibo, y pesando lo que le pareciere para comprobar la cuenta.

Se informará diariamente del valor que tienen en la plaza los víveres que se compran para la comunidad, y procurará la mas exâcta economía y beneficio en las compras de verduras, que se deben hacer por mayor, no dexándolo al arbitrio del comprador.

Tendrá una llave del armario donde se custodia el pan, distinta de la del refitole-ro, y asistirá á la entrega y al recuento de lo que por la noche quedase sobrante.

Presenciará las mesas de los colegiales, para que éstos no tomen mas de lo que á cada uno corresponde: observará si se le da lo que es debido y bien condimentado; y no permitirá que en el refitorio se cambien las raciones ó el pan, ni dexará que se saque de él ningun plato.

Se le abonarán en cuentas las raciones de pan y carne señaladas á los individuos,

empleados y dependientes del Seminario.

Nunca dará al contraveedor ni á los criados baxo ningun pretexto ni ocupacion las llaves donde se custodian los víveres ; pero en el caso de enfermedad las entregará al rector , para que éste disponga lo conveniente.

Llevará cuenta de lo que entregue diariamente á los cocineros y refitolero , cuidando que no exceda lo necesario.

Asistirá diariamente á la matanza de los carneros, y procurará que se haga en las horas correspondientes , segun la variedad de las estaciones , no permitiendo que se degüellen los que estuviesen enfermos , ó no tengan la marca del Seminario.

Estará en la cocina ínterin se parte la carne , y se provee lo mas necesario para el consumo del dia ; y no permitirá que allí se condimente otra comida que la de comunidad.

Mandarà que desde el quince de mayo hasta fin de setiembre se dé agua de nieve á la comunidad por mediodia y noche.

Se facilitará por la veeduría quanto acordasen el médico y cirujano del colegio para la curacion, alivio y convalecencia de los enfermos.

Será responsable del exâcto cumplimiento de las obligaciones del enfermero, refitorio, fámulos y cocineros, que le reconocerán y obedecerán como su inmediato superior; pero dará cuenta al rector de las faltas que en ellos notase, para procurar su enmienda, ó determinar su despedida.

El veedor no será casado; y si lo hiciere, será despedido por el mismo hecho: vivirá siempre en el Seminario, vestirá como los eclesiásticos, y se recogerá á la misma hora que los catedráticos, con quienes comerá á tercera mesa.

Se darán al veedor tres reales diarios, y racion de catedrático.

TÍTULO DÉCIMOTERCIO.

DEL CONTRAVEEDOR.

Para la mejor administracion de los con-

sumos del Seminario se destinará un colegial antiguo de la mejor conducta con el título de contraveedor, cuyo oficio principalmente consiste en presenciarse el recibo y distribución de todos los víveres y efectos que están á cargo del veedor.

Por lo mismo debe tener una llave distinta de la de éste de todas las dispensas del colegio, la que no confiará con ningun motivo á criado alguno, ni á otra persona que la que el rector señale, ni recibirá las del veedor, ni entrará solo en ninguna de las oficinas de víveres.

Concurrirá con éste al recibo por mayor y distribución por menor de todo lo que se le entregue por el mayordomo.

Asistirá con el mismo á la matanza diaria y repeso de los carneros, firmará el quaderno de este ramo, y tendrá una llave de la pieza donde se custodia la carne.

Revisará y rubricará la cuenta diaria, que cada noche se ha de presentar al rector, de todo lo que en aquel dia se hubiese consumido.

Miéntas la comunidad estuviere en el

refitorio presenciará en la cocina el repartimiento de las comidas , permaneciendo en ella hasta que se retiren los colegiales para custodiar todos los sobrantes con el mayor aseo , y hacer que se lleven á los pobres encarcelados con el mayor cuidado , sin permitir que los fámulos ni otro criado los defrauden en cosa alguna ; y de qualquiera contravencion dará cuenta al rector para que le despida.

Estará presente á la entrega del aceyte que se hará todas las noches á los colegiales : vivirá sujeto á las mismas leyes que éstos , en quanto sean compatibles con el cumplimiento de su encargo.

Se le dará la racion que á los pasantes, y usará el mismo vestido que ellos dentro y fuera del colegio.

TÍTULO DÉCIMOQUARTO.

DEL REFITOLERO.

Estará á su cargo el aseo y limpieza del refitorio , sus luces , el recibo , custodia y dis-

tribucion del pan , los postres , la mantelería y el agua para las comidas.

Limpiaré las mesas dos veces al dia , y otras tantas barreré el refitorio.

Dará el pan , el almuerzo quando sea de frutas , ó los postres , solamente al que estuviere sentado á la mesa , sin permitirse en esto la menor distincion.

Llevará cuenta separada del gasto diario del pan , la rubricará el rector , y á fin de mes se la dará al mayordomo.

No recibirá del veedor ó contraveedor las llaves que éstos tienen del armario donde se custodia el pan ; y todas las noches hará con ellos el recuento del sobrante , para que en su inteligencia mande el veedor al panadero traer lo preciso para el dia siguiente.

Tendrá copia del inventario que al fin de año se formará de todos los utensilios y ropas pertenecientes al refitorio , y responderá de ello en el año inmediato.

Disfrutará el salario de tres reales vellon diarios , doce onzas de carne , y dos libras de pan.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO.

DEL ENFERMERO.

Para la asistencia de los enfermos está destinado un enfermero, cuyos esenciales deberes son servirles puntualmente, tratarlos con afabilidad, y procurar la mayor limpieza y aseo de la enfermería; sobre cuyos artículos encargamos al rector que no disimule la mas pequeña falta ó descuido.

Todas las noches dará razon al rector ó vicerector de los que hubiesen entrado ó salido de la enfermería, y del estado de sus dolencias; y luego que algun colegial se fuese á ella les dará parte, para que dispongan que su cama se pase por un fámulo á aquel departamento.

No le aplicará medicina alguna sin que la mande el facultativo, de cuya receta jamas se podrá exceder.

Dará al veedor y refitolero la lista diaria de enfermos, raciones y sus clases, para que segun ella le entreguen lo necesario.

Dirá al rector quando tuviese muchos,

aunque no sean de cuidado , á fin de que alguno de los fámulos le ayude miéntras lo necesitase.

Dormirá siempre en la enfermería, y no permitirá que ningun colegial entre en ella con motivo de visitas , ó qualquiera otro que no sea el de enfermedad ; mucho ménos que allí se fume , se juegue ó haya meriendas , ú otras bullas ó ruidos ; y será castigado con multarle en algunos dias de salario si faltase á lo que se le manda.

Se formará cada año un inventario de todo lo perteneciente á la enfermería , dará recibo de ello , y responderá de su exístencia ó consumo.

Es igualmente obligacion del enfermero despertar y poner luz al portero en tiempo de curso á las quatro y media de la mañana, y lo mismo á la comunidad que vive en los andeles y sala del piso de la enfermería ; y cuidará tambien de preparar lo necesario para la rasura y conservacion de sus muebles.

Tendrá de salario tres reales diarios, doce onzas de carne, y dos libras de pan.

TÍTULO DÉCIMOSEXTO.

DEL COMPRADOR.

Deberá comprar diariamente lo que haya de consumir la comunidad, de que no se pueda hacer prevenciones por mayor.

Sabrá leer, escribir y contar lo necesario para poner la cuenta diaria que dará al vendedor, de quien por la noche recibirá el dinero para la plaza, y la orden de las especies y cantidades que ha de comprar el día siguiente.

Procurará la mayor economía en las compras, sin que por esto sea de inferior calidad, lo que nunca hará sólo pena de no recibírselo.

Uno de los fámulos, á elección del rector, servirá de comprador, y se le dará mensualmente sobre su salario veinte reales de gratificación, y no otra cosa.

Quedará en todo lo demás sujeto al cumplimiento de las mismas obligaciones que los otros fámulos.

TÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO.

DE LOS FAMULOS.

Para el servicio de la comunidad en general y particular tiene el Seminario seis famulos.

Ínterin aquella está en la capilla, subirán y proveerán de agua los quartos y salas de los colegiales; y cada tercer dia barrerán los quartos, salas, andeles, aulas y la capilla.

Servirán á todas las mesas de los colegiales y catedráticos, y cuidarán del aseo y limpieza de los quartos de éstos, de darles el desayuno, hacerles la cama, ponerles luz y lo demas de costumbre, todo en horas que no sean del servicio de la comunidad.

Executarán quanto se les encargue por los colegiales dentro y fuera del Seminario, como no ceda en perjuicio del buen orden y de los mismos colegiales.

Cada dia estará uno de guardia á la por-

tería para lo que el rector ó vicerector tuviese que mandarle.

Limpiarán , encenderán y cuidarán todos los faroles , ménos los del andel de la portería , y despues del rosario echarán el aceyte á los velones de los colegiales , y á la hora del estudio por la mañana si lo necesitasen.

Dormirán dos todas las noches en el Seminario por turno de dias.

No se excusarán de acudir al servicio de la enfermería quando el veedor se lo mandare.

Asistirán á las pláticas de los exercicios, y concluidos , confesarán y comulgarán , precediendo el exámen de doctrina cristiana que les hará el capellan.

El que tomare alguna cosa de los sobrantes del refitorio , ó se le encontrase con algun plato , ó que trae á los colegiales géneros prohibidos , ó se le oyese alguna palabra obscena , será despedido por el rector, sin arbitrio para volverle á recibir.

No podrán ser casados , ni tampoco el enfermero , el portero y el refitolero ; y en

el hecho de casarse quedarán despedidos.

El veedor reprehenderá sus faltas menores, ó sus descuidos de poca importancia; y en las graves dará cuenta al rector ó vicedirector.

El salario será tres reales diarios, media libra de carne y dos de pan.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DE LOS COCINEROS.

Para el servicio de la cocina se necesitan dos cocineros y tres ayudantes.

El primero, baxo cuyas órdenes trabajarán los demas, se entregará por peso y medida de todo lo que se ha de guisar ó aderezar en la cocina para la comunidad.

Será responsable de toda falta que en su cantidad ó guiso se notase desde que se le entrega hasta que se sirva á la comunidad ó al enfermero.

Continuará como hasta aquí dividiendo las raciones en crudo, guardando en ello una perfecta igualdad, para que á ningun-

no se perjudique en su distribución.

No permitirá la entrada ó detención en la cocina á ningun colegial, ni á otras personas que á las que traygan los víveres para la comunidad.

La buena sazón de la comida, el aseo y limpieza de la cocina, el buen tratamiento de los muebles, sin que ninguno se extrayga de ella ni se preste, y la responsabilidad de los que por inventario se le entreguen en el primer día del año, serán otros tantos cargos de su oficio, sobre cuya inobservancia le reconvendrán los superiores las veces que estimasen necesario.

El segundo cocinero ayudará al primero en el desempeño de sus obligaciones; y siempre que éste se ausentase con licencia, ó estuviese enfermo, hará en todo sus veces.

Los ayudantes se ocuparán principalmente en fregar los platos de la comunidad, y las vasijas ó muebles de la cocina, en limpiar las verduras, y en todo lo demás que razonablemente les mandasen los cocineros.

Siempre quedará uno de los ayudantes de

dia y noche en el Seminario para qualquier caso que ocurra; y este servicio se hará turnando por semanas.

Despedirá el rector á qualquiera que tomase ó llevase á su casa sobrantes, como asimismo á quien notase faltas de fidelidad.

El primer cocinero tendrá de salario cinco reales diarios, el segundo tres; y los ayudantes dos reales diarios, doce onzas de carne, y dos libras de pan cada uno de los cinco.

TÍTULO DÉCIMONONO.

DEL PORTERO.

Tendrá las llaves de las puertas de comunidad y de las aulas para abrirlas y cerrarlas á sus horas, y tambien las del algibe, que se abrirá á las cinco, y cerrará á las seis y media de la mañana.

Por la tarde no se abrirá la puerta exterior ó principal hasta que se haya tocado al aula; y en estas horas y en las de estudio no llamará á ningun colegial, ni permi-

tirá que suban á sus quartos con pretextos de visitas.

Á las once y media del dia cerrará las puertas exteriores ; y desde entónces á ninguno permitirá la entrada , sino á los dependientes del Seminario , hasta que se haya tocado al aula por la tarde.

Siempre tendrá cerradas con llave las dos puertas de hierro aunque esté la comunidad fuera , y solo las abrirá quando ésta haya de baxar ó salir , é inmediatamente las volverá á cerrar.

Desde primero de octubre hasta el último dia de marzo cerrará las puertas exteriores , y subirá las llaves al quarto del rector á las siete de la noche , y desde primero de abril hasta la conclusion del año escolar á las ocho.

No abrirá la puerta de hierro para entrar en las aulas hasta que los catedráticos hayan baxado.

Luego que se toque á estudio por la noche , no permitirá la entrada en el Seminario á ninguno de los que no sean dependien-

tes de él , ni á los estudiantes manteistas , aun á las horas que no estudiasen los colegiales.

Deberá barrer la entrada y andel baxo del Seminario , limpiar y encender los faroles , y el de la portería.

Dispertará y pondrá luz á la comunidad de los andeles y salas de enmedio.

Su salario será tres reales diarios , doce onzas de carne , y dos libras de pan.

TÍTULO ÚLTIMO.

DEL MEDICO , CIRUJANO Y SANGRADOR.

El médico del colegio , cuya renta consiste en cien ducados de vellon , deberá asistir con la mayor puntualidad á los enfermos del Seminario , y á los criados que vivan fuera de él.

Se entenderá inmediatamente con el enfermero , así para el apresto , uso ó aplicacion de las medicinas , como para la calidad y órden de los alimentos y dietas que determinase ; y en el caso de que en razon de ello

advirtiese alguna falta, descuido ó abuso, dará parte al rector ó vicerector á fin de que disponga el remedio oportuno.

Las mismas obligaciones comprehenden al cirujano del Seminario, cuya dotacion anual es de cincuenta ducados; y uno y otro deberán dar sus papeletas al enfermero de todo quanto acordasen en medicinas y en alimentos para los enfermos; pues de otra forma nada podrá entregar á la enfermería el vee-dor ni el refitolero.

El sangrador deberá hacer todos los jué-ves la rasura, cortar el pelo á los semina-ristas todos los meses en el dia que acor-dase el rector, y sangrar á los que lo ne-cesitasen segun las órdenes del médico ó ci-rujano del colegio.

Será de su cuenta pagar los que le ayu-dasen en el dia de la rasura, ó en otra ocu-pacion de su oficio; y procurará que no sean personas indecentes, ni hablen palabras des-honestas, ó que desdigan de la modestia cris-tiana; y le señalamos mil quinientos reales de salario, sin otra adeala ni gratificacion.

Finalmente mandamos á los principales empleados en nuestro Seminario, que den cuenta al superior de los defectos graves que observasen en sus respectivos dependientes, proponiéndole los medios de reforma, los abusos que con el tiempo se pueden introducir en los artículos de su propio y peculiar destino; y encargamos estrechamente al rector que vele sobre la entera execucion de estas constituciones, que deseamos sean para mayor honra y gloria de Dios, bien de su santa Iglesia, y utilidad del Estado.

PARTE LITERARIA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA PROVISION DE CATEDRAS Y PASANTIAS.

Aunque los planes de las artes y ciencias que se cursan en nuestro Seminario contienen varias reglas, baxo las quales se ha dirigido hasta ahora su estudio y enseñanza, y tenemos igualmente formado el de gramática latina, que era el único que se echaba de ménos; nos ha parecido conveniente recopilar aquí los preceptos que en aquellos se hallan dispersos, ya porque de este modo se facilita su mejor inteligencia, ya porque así lo exiêge la integridad de estas constituciones.

Era tambien necesario añadir algunas reglas que desterrando la inconstante arbitrariedad á que principalmente deben atribuirse los abusos que se han introducido en la enseñanza, pudiesen precaverlos en lo sucesivo; y convenia igualmente fomentar la de-

bida aplicacion en los maestros y en los discípulos , así con el estímulo de exámenes y ejercicios públicos , como por la mas puntual asistencia á las aulas y academias. Pero sobre todo consideramos ser muy á propósito variar la forma de la provision de las cátedras y pasantías , confiriendo éstas por exámenes , y aquellas por concurso público , persuadidos de que este medio , adoptado universalmente para probar la suficiencia y el respectivo mérito de los pretendientes , es el ménos expuesto á error , y á los fraudes que de ordinario se cometen en esta materia , sin que por esto dexen de tenerse en consideracion así los años de servicio como los informes privados de su aplicacion y conducta.

En su conseqüencia , y habiendo reflexionado que de quantos métodos de oposicion se han puesto en práctica , ninguno demuestra mas bien los talentos y la ciencia sólida de los opositores , que el que inventó la santidad de Clemente XI , y adoptó é hizo observar en su obispado de Bolonia el señor Benedicto XIV; es nuestra voluntad que se es-

tablezca, como lo establecemos perpetuamente en la provision de las cátedras de nuestro Seminario, en cuyo concurso serán jueces los catedráticos que asistan de las facultades de que se hiciese la oposicion, ademas del rector, que votará y presidirá en estos ejercicios.

Al intento mandamos, que quando alguna ó algunas de ellas se hallaren vacantes, se fixen edictos á las puertas de nuestro palacio episcopal, á las de nuestra santa iglesia, y del Seminario, con término de treinta dias, dentro de los quales deberán acudir á firmar los opositores ó sus apoderados ante el secretario del colegio, presentando al mismo tiempo las pruebas ordinarias de limpieza de sangre, la fe de su bautismo, y los testimonios ó relaciones auténticas de sus servicios y méritos literarios.

Señalado el día y hora de los ejercicios, y dispuesta para los opositores una habitacion desembarazada, sin otro aparato que unas mesas, tinteros y papel, les entregará el rector acompañado del secretario las copias necesarias de las ocho questões principales que

eligiese de la facultad, y las deberán resolver fundando su opinion por escrito, y en idioma latino, en el espacio de diez horas, pasadas las quales rubricará inmediatamente cada uno de ellos sus pliegos, pondrá al fin su firma entera, los cerrará, despues rubricará las cubiertas el rector, y se entregarán al secretario en el estado que tuviesen quando haya espirado el término, en cuyo intervalo nadie entrará en la habitacion sino el criado que les sirviese, á quien acompañará el secretario sin excusa ni pretexto alguno.

Dexando á los opositores dos dias para que descansen de esta tarea, al tercero deberán formar una disertacion latina sobre el punto que cada uno eligiese de los tres que se sortearán entre los muchos que al intento han de depositarse en una caja cerrada; y para trabajarla deberán permanecer veinte y quatro horas en la librería del Seminario, permitiéndoles á cada uno de ellos, á arbitrio del rector un amanuense, de quien no se sospeche que pue-

da dirigirlos ni ayudarlos en su desempeño; y pasado dicho término, las entregarán inmediatamente al secretario, firmadas, rubricadas y cerradas en la forma que antecedentemente queda prevenido.

Después de dos días de intermedio deberán hacer en público y en lengua vulgar un análisis breve y razonado de los discursos que hubiesen escrito, y responderán á los argumentos, réplicas y reparos que en el mismo idioma les hiciesen dos de sus coopositores por espacio de media hora cada uno de ellos, así sobre la substancia de la análisis, como sobre la propiedad de las voces, orden de la composición, claridad de los conceptos, pureza del estilo, plagio de las expresiones, y cualesquiera otros accidentes que fuesen reparables.

Los opositores á las cátedras de gramática compondrán dentro de veinte y quatro horas un discurso académico sobre el asunto que eligiese el rector, y para trabajarle permanecerán todo aquel tiempo en la librería del Seminario: después rubricarán el pliego,

lo cerrarán y entregarán al secretario del colegio.

Dexando dos dias de intermedio, serán exâminados de version y reglas del autor por el catedrático de gramática que asistiese y los de filosofia; y este exâmen, que presidirá igualmente con voto el rector, durará dos horas á lo ménos.

Al dia inmediato de haberse concluido la oposicion, y en los demas que fuese necesario, se juntarán los jueces del concurso en el teatro ó sala de los grados, en donde á presencia del secretario se abrirán y leerán por su órden los pliegos de los ejercicios privados; y conferenciando detenidamente sobre ellos y sobre el ejercicio público, procederán á graduar por puntos su respectivo mérito, votarán la preferencia de los opositores, y formarán en su virtud la terna correspondiente, que firmada de todos se nos pasará por el rector, con el informe privado que éste deberá extender de lo que le constase acerca de sus costumbres, aplicacion y talento, sobre

cuyos particulares les encargamos estrechamente su conciencia.

Los que pretendiesen las pasantías ó substituciones de cátedras, serán exâminados por espacio de una hora de la facultad á que correspondiese la vacante, y este exâmen se hará por los catedráticos de la misma: votarán igualmente acerca del mérito de estos ejercicios, que presidirá el rector, quien nos pasará la censura acompañada de su informe privado sobre los mismos puntos que quedan advertidos respecto de los opositores á las cátedras.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS CATEDRAS.

Hay establecidas y dotadas en nuestro Seminario tres cátedras de gramática latina, tres de filosofía, una de lugares teológicos, tres de teología escolástica, dos de sagrados cánones, dos de leyes, y una de teología moral, las quales, á excepcion de una de gramática que ha de suprimirse, deberán continuar perpetuamente, y es nuestra voluntad

que sus poseedores gocen en lo sucesivo de la misma renta , distinciones y prerogativas que hasta ahora han disfrutado.

Tambien hay otras tres de regencia servidas por los pasantes mas antiguos de teología , cánones y leyes , á cuyas facultades corresponden.

Reducimos las cátedras de gramática á dos , una de rudimentos y otra de latinidad.

Cada uno de los catedráticos empezará su curso , y le continuará con los mismos discípulos el segundo año.

Habrá tambien un pasante con obligacion de suplir en ausencias y enfermedades de los catedráticos.

La gramática latina del P. Agustin de San Juan Bautista de las Escuelas Pias servirá para la enseñanza de las reglas , y para la traduccion la coleccion de autores latinos en tres volúmenes , publicada por Don Pablo Lozano.

Luego que los discípulos sepan las declinaciones y conjugaciones , empezará inmediatamente el catedrático á darles la traduc-

cion literal de algunas líneas del primer tomo de aquella obra, cuidando de que las aprendan y repitan.

Entretanto estudiarán los géneros y preteritos, tomando de memoria las reglas en verso, pero no sus explicaciones, que deberá hacer de viva voz el catedrático; y este método se observará igualmente en las demas partes de la gramática.

La traduccion continuará siempre, pero en ella procurará el catedrático ir poco á poco, ayudando ménos á sus discípulos á proporcion de las fuerzas que vayan adquiriendo con el exercicio y el manejo del diccionario.

En el segundo curso deben estudiarse la sintáxis, la prosodia y la ortografia, omitiéndose la copia, las platiquillas y otros cualesquier tratados de esta especie.

Al estudio de las reglas acompañará el exercicio de la version, en la qual deberá variarse de modo que no se traduzca dos años seguidos una misma cosa.

Esto no se entiende con el Arte poética

de Horacio, que no solo traducirán, sino tambien decorarán los discípulos, sin distincion todos los años; y los que fuesen de memoria mas sobresaliente decorarán tambien aquellos pasages, pinturas, arengas ó sentencias que el catedrático juzgue mas oportunas, variando cada año de cosas igualmente que para la version.

Á los dos meses de curso, quando ya los discípulos habrán vencido las primeras dificultades de la sintáxis, el catedrático les dará por escrito cada dos dias algunas oraciones breves y claras en castellano, que copiarán todos en sus habitaciones, y á otro dia por la tarde deberán entregársele vertidas ya al latin, para que las corrija en su quarto.

La mañana siguiente, despues de dar á todos en el aula las razones de las enmiendas que hubiere hecho, les volverá sus composiciones, á fin de que las pongan en limpio, y las guarden, entregándoles al mismo tiempo otra nueva composicion en castellano.

Conforme advirtiese que sus discípulos adelantan en este exercicio, aumentará el ca-

tedrático su dificultad ; y entónces , si lo juzgase conveniente , podrá concederles quatro dias de término para su desempeño.

Los gramáticos tendrán en sus aulas y con sus catedráticos dos horas de academia por la mañana en los dias feriados , y una en los demas dias de fiesta.

Al dia inmediato de haberse concluido el curso , que será el veinte y cinco de agosto , comenzarán los exámenes , á los que asistirán el rector , los catedráticos y los pasantes de gramática.

Se probará en ellos muy por menor la suficiencia de cada uno de sus discípulos ; y el que no quedase aprobado , no podrá pasar á otra aula , ni matricularse en otra facultad ; pero si despues de estar dos años consecutivos en una aula no lograrse la aprobacion en los segundos exámenes , quedará por el mismo hecho despedido del Seminario.

Á ningun discípulo podrá admitirse sino para empezar el curso.

Los certámenes , que vendrán á ser unos segundos exámenes con la circunstancia de

hacerse en público, se tendrán en los primeros días del curso; y en ellos podrán preguntar, no solo los que gocen asiento en el teatro del Seminario, sino tambien qualquiera persona de distincion y carácter, precediendo el beneplácito del que presida este ejercicio.

Se repartirá ocho dias ántes de él una explicacion concisa de los asuntos que lo han de ser de los certámenes, y éstos se celebrarán en dos dias distintos, en el primero los de rudimentos, y en el segundo los de latinidad; presentándose juntos los discípulos de cada aula, asistidos de sus respectivos catedráticos: y el rector arreglará las formalidades y el por menor de la funcion.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A LOS CATEDRATICOS.

Tendrán obligacion de asistir al aula respectiva desde el dia veinte de setiembre hasta el veinte y ocho de junio del año inmediato, á excepcion de los de gramática,

que no podrán concluir el curso hasta el veinte y quatro de agosto, y en este tiempo ningun catedrático ni pasante podrá salir del Seminario si no es con nuestra licencia por escrito.

En los dias de aula entrarán en ella los catedráticos desde el principio del curso hasta el último dia de octubre, y desde primero de abril hasta su conclusion, á las siete y media por la mañana, saliendo á las nueve y media, y por la tarde á las tres, saliendo á las cinco; y desde noviembre hasta abril entrarán á las ocho, y saldrán á las diez de la mañana, y por la tarde á las dos y media, saliendo á las quatro y media; de suerte que siempre se verifique haber tenido cada dia quatro horas de aula sin desfalco alguno por razon de cortesía, por costumbre, ni por otro qualquier título; y acerca de ello encargamos al regente de estudios la mayor vigilancia, y que dé cuenta al rector de las faltas ó abusos que notase en esta parte.

Emplearán el tiempo de las aulas en tomar la leccion literal á sus discípulos, y en explicársela con la claridad, sencillez y

órden que les sea posible; en hacerles algunas preguntas, por cuya contestacion pueda asegurarse el maestro haberla comprendido; en el ejercicio de un argumento de media hora por la mañana, y lo mismo por la tarde acerca de la conclusion ó proposicion que el dia anterior señalase el catedrático, nombrando para ello dos discípulos que defiendan, y otros dos que arguyan; y se supone que les enmendarán con paciencia y afebilidad los defectos que notasen, así en órden á la exactitud, método y pureza del estilo, como á la precision de ideas y finura en traducirlas ó explicarlas en lengua vulgar, y en la latina, sin permitirles que se acaloren con el ardor de las disputas, que solo sirven para perturbar el entendimiento, y engendrar algunas indisposiciones ofensivas á la caridad, á la confianza honrada y al decoro; pero el catedrático de lógica no empezará este método hasta que hayan pasado los cinco primeros meses del curso.

Los catedráticos se acomodarán precisamente en sus explicaciones á las opiniones del

autor de su asignacion, que podrán ilustrar con las doctrinas de los que éste citase en su apoyo, ó con las de otros escritores, cuya piedad, fama y crítica esté acreditada entre los sabios; pero en la parte física y matemática deberán instruirles de los últimos descubrimientos con que tanto se ha adelantado en estas ciencias.

A los que por su mayor comprehension sean capaces de aumentar la masa de sus conocimientos les permitirán los catedráticos que puedan leer y analizar la obra de algun otro autor que les pareciese á propósito, y con su papeleta no les impedirán los antiguos de quarto el uso del libro ó libros que aquellos señalasen al intento, asegurándose ántes de haber estudiado la leccion principal del aula.

Siendo todos igualmente acreedores á la adquisicion y al pulimento de las ideas científicas, turnará el maestro por las varias clases de sus discípulos para exercitarlos proporcionalmente á la dotacion de su ingenio, y formará cada uno de los catedráticos un quaderno separado de nociones suplementa-

rias para distribuir las á los mas adelantados de su curso , cuya particularidad no se entiende con los lógicos ni gramáticos.

Sin perjuicio de los exámenes y censuras informarán los catedráticos al rector de los talentos , conducta , aplicacion ó desidia de sus discípulos , á fin de que respecto de los que fuesen ineptos , desaplicados ó incorregibles , se pueda desengañar oportunamente á sus padres ó curadores , y no se dé ocasion á que éstos se quejen de haber sido deslumbrados con esperanzas lisonjeras , ni á que aquellos malogren el tiempo que puedan aprovechar en otra carrera ó destino.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS MATRÍCULAS, VACACIONES
Y FERIADOS.

Todos los que hubiesen de cursar en nuestro Seminario deberán matricularse por sí mismos , y asistir á sus respectivas aulas ántes del dia primero de octubre , en inteligencia de que el que se presentase despues

no podrá ganar ya aquel curso ; pero en el caso de enfermedad, cuyos informes nos reservamos, se les permitirá matricularse ántes del dia de la Comemoracion de los Santos, primero de noviembre.

Deben asistir continuamente á las aulas, academias y conferencias de su asignacion, y no ganará matrícula el que incurriese en treinta faltas considerables, reputándose por tales las de entrar en el aula un cuarto de hora despues de haber baxado el catedrático, á no ser que se exponga alguna causa que legítimamente lo hubiese impedido ; la de no saber la leccion, el argumento ó la defensa.

Tampoco ganará matrícula el que no se exâminase al fin del año escolar, ó el que habiéndolo practicado no lograse la aprobacion ; pero si alguno por enfermedad ó justa ausencia no se hubiese podido exâminar al fin del curso, lo deberá hacer irremisiblemente y con las mismas formalidades á principios del inmediato ; y de otra manera, perderá aquella matrícula, y no podrá pasar á la de otro año en la misma facultad.

Ninguno podrá matricularse para filosofía sin exámen prévio y cédula de aprobacion del rector y catedráticos de lógica y latinidad, que lo deberán hacer por las Decadas de Tito Livio, y Oficios de Ciceron. Se reduce el número antiguo y excesivo de dias feriados á aquellos precisamente en que hay obligacion de oir la santa Misa, y las vacaciones desde el veinte y uno de diciembre al seis de enero, del miércoles de la semana mayor al tercer dia de pascua de Resurreccion, y desde el veinte y ocho de junio, en que se concluye el curso, hasta el veinte de setiembre en que se empieza, fuera de los gramáticos, que, como queda prevenido, han de permanecer hasta el veinte y quatro de agosto.

TÍTULO QUINTO.

DE LAS ACADEMIAS, CONFERENCIAS Y CONCLUSIONES PUBLICAS.

En los dias feriados deberán tener los catedráticos de nuestro Seminario hora y me-

dia de academia en sus respectivas aulas ; y á fin de ordenar debidamente este ejercicio formará cada maestro al principio del curso una lista de los tratados principales en que se divide el libro de su actual asignacion, arreglándola á los dias de academia ; y el primero de cada mes repartirá los que en él tuviesen cabida á los discípulos que le pareciese, á fin de que tengan bastante tiempo para volverlos á decorar y poderlos entender.

Cada uno de los discípulos deberá analizar el tratado que le tocase, y recitarlo segun su disposicion por espacio de media hora, y quando mas de tres quartos : defenderá la conclusion que eligiese, respondiendo á los argumentos de sus compañeros, á quienes al intento se les entregará aquella el dia anterior.

El catedrático, y por su ausencia ó legítimo impedimento uno de los pasantes, presidirá este ejercicio, que no se entiende en su forma con los gramáticos, lógicos ni moralistas, aunque todos éstos deben tener igualmente sus academias de dias feriados del

modo que hasta aquí han acostumbrado. Las conferencias principiarán el día diez de octubre, y durarán hasta fines de abril, teniéndolas por turno de facultades todos los domingos y días de fiesta intermedios, y en la noche por espacio de dos horas cada una de ellas.

Este ejercicio se reducirá á una disertación de media hora, que hará el seminarista ó discípulo á quien se encargase sobre el punto que eligiese su maestro con acuerdo del rector, al que se presentará la conclusión para que, examinándola escrupulosamente, vea si conspira á la doctrina de los autores del curso.

Seguirá despues un argumento de colegial, otro de un pasante, y el tercero de un catedrático de la misma facultad, cada uno de ellos de media hora.

El rector, regente de estudios, ó catedrático mas antiguo, que por su órden presidiesen el teatro, y cuyas determinaciones en aquel acto obedecerán todos sin excusa alguna, serán responsables de su quie-

tud y política, y advertirán á los jóvenes en presencia del respectivo maestro los defectos que deban reformar en lo sucesivo, así en el tono, aptitud y compostura en decir, como en la falta de método, latinidad, y cualesquiera otros.

Ninguno, fuera de los expresados, y de los colegiales y manteistas, condiscípulos del actuante, podrá baxar á la sala de conferencias; y estos últimos tomarán asiento en la banda opuesta.

Al fin del curso tendrán conclusiones públicas de capilla los dos mas adelantados de la cátedra de tercer año de filosofía, los mismos de la de lugares teológicos, tercer año y quinto de teología, y tercero de cánones, defendiendo los tratados de su facultad que sus maestros eligiesen, precediendo las tentativas diarias por espacio de quince dias, en las que argüirán un catedrático de la facultad, un pasante y un colegial.

Los actuantes costearán la edicion de las conclusiones, y el colegio contribuirá á los gastos que con este motivo se ocasiona-

sen al mas pobre de ellos , y en su defecto al mas antiguo.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS EXAMENES.

Empezarán los exámenes de los colegiales y cursantes de nuestro Seminario el dia primero de junio , y se harán en la capilla del colegio , á puertas abiertas , con asistencia del rector , catedráticos de la facultad , y algunas otras personas condecoradas que se convidarán para solemnizarlos, y estimular á los jóvenes á la gloria literaria en los justos elogios que se merezcan.

Se harán los exámenes por la letra del autor , presentando los catedráticos sus notas correspondientes de lo que hayan aprendido las varias clases de sus discípulos , á que se acomodarán los examinadores.

Hará también parte de los exámenes de los colegiales el catecismo corto de Soissons para los niños , y el mas extenso para los adultos.



En ellos deberán combinarse los informes ó noticias de la aplicacion y conducta del exâminado para formarle su censura ; y todas se archivarán inmediatamente despues de haberse concluido , sin que pueda darse copia de ninguna de ellas como no sea con licencia del rector , ni certificacion auténtica que éste no firmase.

El que por sus malas costumbres , ó por su ineptitud ó desidia no arribase á la censura de bueno , en qualquiera de estos artículos deberá al año inmediato dar pruebas ciertas de su enmienda , ó de su talento y aplicacion ; y de otra manera , se le despedirá irremisiblemente del colegio , escribiendo de antemano á su padre ó persona á cuyo cargo corriese su educacion.

Se leerá el dia primero del curso la nómina de las antigüedades , segun resulte de las censuras , y se guardarán aquellas constantemente en todos los actos de comunidad.

Hasta que se verifiquen los exámenes no podrán el rector , los catedráticos , ni el secretario dar otra certificacion al que la pi-

diese que la de hallarse matriculado con referencia al libro donde constase.

Concluidos los exámenes, nos pasará el rector una relacion circunstanciada de las censuras que tuviesen los individuos de nuestro Seminario, acompañándola con su dictámen, á fin de que distribuyamos los premios de las becas, ó parte de ellas, conforme al mérito y á la necesidad, pudiendo reducir ó extinguir estas gracias quando, en lugar de los progresos que deban esperarse, se advirtiesen algunos atrasos de consideracion en sus estudios ó costumbres.

Y conforme á lo acordado por los del nuestro Consejo en las referidas providencias, hemos tenido á bien de expedir esta nuestra carta: Por la qual concedemos permiso al reverendo en Cristo padre obispo de Cartagena, del nuestro consejo, para que pueda poner en execucion el plan económico y gubernativo que queda inserto del Seminario conciliar de san Fulgencio de la ciudad de Murcia: prohibimos absolutamente el variar nada de dichas constituciones sin noticia

del nuestro Consejo , ni que en tiempo de la sede vacante se pueda remover á ninguno de los individuos ni empleados en aquel Seminario ; y en esta conformidad mandamos al rector , vicerector , capellan , catedráticos , regente de estudios , colegiales , y demas individuos que ahora son y en adelante fuesen del citado Seminario , observen , guarden y cumplan los referidos estatutos en las partes y puntos que les toca respectivamente ; sin contravenirlos , permitir , ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna : á cuyo fin encargamos al citado prelado cuide de su puntual observancia , dando para ello las órdenes y providencias que convengan , y sean necesarias ; que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á cinco de diciembre de mil ochocientos tres. = El Conde de Montarco. = D. Sebastian de Torres. = D. Bartolomé de Rada y Santander. = D. Andres Lasauca. = D. Francisco Domenech. = Yo D. Bartolomé Muñoz , secretario del Rey nuestro señor , y su escribano de cámara , la hice escribir por su mandado con acuerdo

de los de su Consejo. = Registrada. = D. Jo-
sef Alegre. = Teniente de Canciller mayor,
D. Josef Alegre.

DIAS

EN QUE LOS SEMINARISTAS
DEL COLEGIO DE S. FULGENCIO

DEBEN ASISTIR A LA CATEDRAL.

Primeraamente todos los dias de fiesta entera ó media fiesta asistirán por mañana y tarde, y los de trabajo quando haya seis capas, á excepcion del juéves santo, que será por mañana y tarde, y el viérnes y sábadó por la mañana. Hay tambien obligacion de asistir á todas las misas cantadas en dia de precepto, ó que hubiere seis capas. A los maytines de Navidad, Reyes y Resurreccion, como tambien á los de la octava del Corpus si fuesen en dia festivo. A las procesiones generales del Corpus, de la vírgen de la Fuen-Santa, san Patricio y san Márcos: á las de la Purificacion de nuestra Señora, de la Visitacion, de la Bula, de Palmas, invencion de la santa

Cruz, san Agustín, á las que se hacen á san de Juan Dios el día 18 de diciembre y el primer día de la pascua de Resurrección, como también á la de san Miguel el día de su Aparición, á la de san Blas, Letanías y san Roque si viniesen en día de fiesta ó media.

NUMERO DE LOS QUE DEBEN ASISTIR.

En los días que hay seis capas, y son de primera clase, irán por la mañana doce, excepto el día de la Asunción que van diez porque se lleva la reliquia baxo de palio: también irán doce los días de la Circuncisión, Purificación, Anunciación y Transfiguración del Señor, porque aunque no son de primera clase hay reliquias. Por la tarde deberán asistir á primeras vísperas ocho, con tal que haya seis capas y los mismos á las segundas; pero si hubiere solamente quatro ó fueren de santo doble, irán seis, y de semidoble quatro; pero es necesario que sea día de fiesta ó media fiesta para asistir en estos dos casos.

En los dias de renovacion, minerva, de pascuas, que no fueren de primera clase y santo Tomas apóstol, asistirán diez por la mañana, y como queda dicho por la tarde. En los demas dias festivos irán siempre seis por la mañana, y á los maytines de que ya hemos hecho mencion deben ir ocho.

A la procesion del Corpus puede ir toda la comunidad, ocupando la derecha junto á los capellanes de santa María; pero con oficio diez y seis, en esta forma: quatro para las andas de las reliquias y doce para las hachas que van delante de la custodia y reliquias. A las de la Purificacion, de Palmas, las que se hacen por fuera de la iglesia: á la vírgen de la Fuen-Santa irán cincuenta: á las de san Patricio y san Márcos catorce: á la de san Agustin doce, y los mismos á la procesion que se hace á santa Isabel el dia dos de julio: los mismos á la que se hace á la santa Cruz el dia 3 de mayo, tres á las que van á san Juan de Dios, y doce á las de la aparicion de san Miguel arcángel y dias de san Blas, san

Roque y Letanías si fuesen festivos como queda dicho.

El juéves, viérnes y sábado santo asistirán diez por la mañana; y si el juéves se hiciesen los óleos en palacio, irán cinco: otros cinco deberán asistir al lavatorio sino lo hiciere el señor Obispo, pero si lo hace irán tres solamente.

A los entierros de los señores Obispos deberán ir seis, y á los de los señores capitulares todos los que han asistido al coro.

OFICIOS DE LOS COLEGIALES.

Por la mañana entrarán seis en coro, de los quales saldrán dos acabado el primer salmo de prima, y dirigiéndose por la cruxía á la sacristía, sacarán de aquí todo lo que estuviese prevenido para el sacrificio y lo llevarán al altar. Al principiar la calenda volverán al coro; y finalizada prima, saldrán todos seis en el acompañamiento para la misa, y se vestirán dos para incensarios, dos para candeleros y los otros

dos quedarán para asistentes, los que tendrán la obligación de ayudar á vestir á los de la misa, servirles en el altar y desnudarlos en acabándola, ménos poner y quitar la capa al preste, porque esto pertenece á los Leandros. No es de su obligación volver á la sacristía el recado que hubiesen sacado los asistentes; pero sí el encender ántes de empezar la misa las velas y hachones que correspondiesen á la solemnidad del día; y acabada, apagar solamente las que hubiesen encendido, y poner los misales en la mesa de la creencia.

Si hubiere sermón baxarán los sillones los dos de los candeleros y el asistente moderno; pero no si está su Magestad manifiesto ó la ciudad en sus asientos.

Interin sexta esperarán los seis que han servido al altar, y al finalizar los salmos volverán al coro para acompañar al preste. Por la tarde entrarán en coro todos los que vayan á vísperas, y al acabar el segundo salmo se saldrán por la cruxía para vestirse dos para incensarios y los demas para

-candeleros: los primeros se saldrán inmediatamente que inciensen, y los otros permanecerán hasta empezar completas, que con todo el acompañamiento irán á la sacristía, y esperarán como por la mañana para acompañar al preste.

En los dias que fueren diez, seis serán para los oficios dichos y quatro para las hachas, que saldrán al principio del evangelio, y estarán en pie mientras se canta; y concluido, se vuelven á la sacristía, y despues volverán á salir acabado el prefacio y estarán arrodillados hasta consumir. El dia de minerva no saldrán hasta el Sanctus (si no asisten mas que por la razon de haber minerva), y permanecerán toda la misa y hora de sexta con los asistentes, que tambien quedarán velando al Señor, y despues irán alumbrando en la procesion. El de renovacion saldrán las hachas al ofertorio y subirán delante del sacerdote las dos veces que va al tabernáculo, y quando baxe la segunda vez se retirarán. Uno de los asistentes pondrá este dia tres hostias en el cáliz.

Los días que asisten catorce, diez son para el servicio del altar y hachas, y quatro para andas: éstos tendrán la obligacion de sacar la imágen desde el altar hasta la puerta de la catedral si la procesion se hiciere por fuera; pero si fuere claustral, la llevarán por toda ella hasta dexarla en su propio lugar. Si la procesion que sale pasa por dentro de alguna iglesia, tomarán las andas en la puerta hasta la salida, á la vuelta harán la misma diligencia, y en la de la catedral hasta colocarla en su lugar.

Quando asisten doce, los diez son para los officios, y los otros dos se visten para acompañar las reliquias con candeleros durante la procesion; y acabada, los pondrán sobre el altar y se volverán al Colegio: inmediatamente que se acabe la misa los tomarán los de los incensarios para acompañar las reliquias hasta la sacristía.

Los días que van á maytines estarán los ocho en coro hasta que salgan seis con el acompañamiento para la misa, como sucede en los de Navidad y Resurreccion; y

en los que no hay misa saldrán los ocho al acabar el segundo salmo de laudes, y se vestirán como para vísperas; pero no hay despues acompañamiento.

A las procesiones de san Blas, san Roque, san Agustin, san Miguel, la invencion de la santa Cruz y Visitacion de nuestra Señora irán vestidos, dos para incensarios y quatro para candeleros, dos de ellos para las reliquias: esto se debe entender si hay misa adonde va la procesion, pues si no la hay irá un solo incensario, y los demas como se ha dicho.

En las de san Patricio y san Márcos, aunque no hay reliquia, irán catorce, que serán dos incensarios, dos candeleros, quatro hachas, dos asistentes y quatro para las andas. En las que se hacen á san Juan de Dios se vestirán uno para incensario y dos para candeleros. En las que se hacen por dentro de la cathedral, si no hay reliquia, se vestirán dos para candeleros: si las hubiere, seis, quatro para candeleros y dos para incensarios, y si andas, como se ha dicho. A

la del Corpus, y las que se hacen por la tarde acabado el coro no es costumbre vestirse, como ni tampoco en los entierros de los señores capitulares. El juéves santo que se hacen en palacio los óleos, irán cinco, que serán dos para candeleros, un incensario y dos para asistentes. Si el señor Obispo hiciere el lavatorio asistirán dos para candeleros y uno para incensario; pero si no lo hace, irán dos mas para asistentes.

En los entierros de los señores Obispos asistirán seis de sobrepelliz para baxar el cuerpo desde la sala hasta la puerta de palacio, y entrarlo en la iglesia desde la puerta hasta el túmulo, y baxarlo al sepulcro.

**DISTRIBUCION DE HORAS
PARA LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES.**

POR LA MAÑANA.

De cinco y media á seis levantarse y prepararse para la oracion.

De seis á siete oracion mental.

De siete á siete y media misa.

De siete y media á ocho aderezar los quartos.

De ocho á ocho y media leccion espiritual.

De ocho y media á nueve rosario y novena á nuestra Señora.

De nueve á diez exámen de conciencia.

De diez á diez y media prepararse para la oracion.

De diez y media á once y media oracion mental.

De once y media á doce y media comer.

Despues rezar la estacion al santísimo Sacramento y recogerse.

POR LA TARDE.

De dos y media á tres levantarse y rezar devociones.

De tres á tres quartos leccion espiritual.

De tres quartos á quatro prepararse para la oracion.

De quatro á cinco oracion mental.

De cinco á seis exámen de conciencia.

De seis á siete sermon.

De siete á ocho oracion mental con su Magestad manifiesto.

De ocho á nueve hacer colacion.

Despues rezar la estacion al santísimo Sacramento y recogerse.

Todo con mucha devocion y silencio.